



RESOLUCIÓN No. 2035

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE, SE ORDENA LA DEVOLUCION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 561 de 2006, y las Resoluciones 110 de 2007 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C - 535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.



La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando La Resolución 1944 de 2003.

Que el día 26 de mayo de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente llevo a cabo Operativo de Desmonte de diez (10) pasacalles ubicados en la Calle 63 sur con carrera 75-80, los cuales incumplían de manera ostensible y manifiesta las normas de publicidad

exterior visual, debido a que se encontraban instalados sin Registro Vigente expedido por la Autoridad competente infringiendo el Artículo 193, numeral 10 del Código de Policía de Bogotá, igualmente se encontraban instalados en espacio público infringiendo el Artículo 5, literal a del Decreto 959 de 2000 y con mensajes publicitarios que sobrepasan el 25% del área de los elementos infringiendo los Artículos 17 y 20, numeral 4 del Decreto 959 de 2000.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, con ocasión de la diligencia de desmonte efectuada el día 26 de mayo de 2007 en la Calle 63 sur con carrera 75-80, emitió el Informe Técnico OCECA No. 0836 del 21 de enero de 2008, cuyo texto se transcribe a continuación:

1. *"OBJETO: Establecer la sanción según grado de afectación paisajística y la liquidación del costo del desmonte.*

2. *ANTECEDENTES:*

Nombre de la empresa: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

Nit de la empresa y/o Cédula de ciudadanía: 860.513.493-1

Texto de Publicidad: CAMINOS DE SANDIEGO

Tipo de anuncio: Pendones y Pasacalles

Ubicación de elementos: Calle 63 sur con carrera 75-80

Fecha de operativo de desmonte: 26 de mayo de 2007

El (Los) elemento(s) no tiene registro que avale su instalación de acuerdo a reporte de la Alcaldía local de Kennedy a esta Secretaría.

En la fecha 26 de mayo de 2007, en los operativos se desmontaron diez (10) Pasacalles, ubicados sobre afectación al espacio público.

3. *EVALUACIÓN AMBIENTAL:*

Presenta diez (10) Pasacalles, ubicados en espacio público cuya área suman 50 m2. El texto de la Publicidad es CAMINOS DE SAN DIEGO.

El establecimiento en cuestión incumple las estipulaciones ambientales, presentes en los Decretos 959/00 y 506/03 por no tener registro expedido que avale su instalación y localizarse los elementos sobre el espacio público

Del costo del desmonte efectuado: Para este se precisó el concurso de un operario sin ningún tipo de andamio en la fecha antes citada, con lo cual de acuerdo a la resolución 1944 de 2003, se debe trasladar un costo de siete (7) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

4. *CONCLUSION*

Se sugiere trasladar al presunto infractor costos del desmonte, correspondiente a siete (7) salarios mínimos diarios legales vigentes, de acuerdo a la parte motiva.

2035

deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino a la carpeta: Informe Técnico OCECA No. 0836 del 21 de enero de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario de los elementos desmontados, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de CONSTRUCTORA BOLIVAR, o a quien haga sus veces en la Calle 134 No. 72 – 31, de esta ciudad.

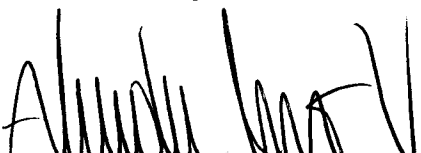
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 MAR 2009



ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: JUAN FERNANDO LEON ROMERO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
I. T. OCECA No. 0836 del 21 de enero de 2008.